



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	CARLOS ARTURO MORENO PALOMINO
Demandado:	DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE
Radicación:	2022-00411
Providencia:	Auto N° 2502
Decisión:	Fija fecha 392- Decreta pruebas-Rechaza de plano-Desarchivar

Ingresan las diligencias al Despacho con contestación de la demanda y medios exceptivos recibidos con anterioridad, posteriormente se surtió el traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por el demandado con pronunciamiento del demandante en tiempo; ahora bien, frente a la excepción previa propuesta, una vez revisado el expediente el demandado no interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sino que, formuló las excepciones previas “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, siendo improcedente tal solicitud conforme el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso que establece:

“...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.

Por lo anterior, el Juzgado rechazará de plano la excepción previa propuesta por la apoderada del demandado, y para la continuidad del trámite procesal, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano las excepciones previas propuestas por la apoderada del demandado, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: Para la continuidad del trámite procesal, **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda.
- Los **testimonios** de **MARIO MORENO PALOMINO** y **FLOR MARINA MORENO PALOMINO**

b. Por parte del demandado:

- Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.
- El **interrogatorio del demandante**, **CARLOS ARTURO MORENO PALOMINO**.
- Los **testimonios** de **ANA ROSA AGUIRRE BETANCOURT** y **EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE**.
- **Oficios**, **Se niegan** los solicitados de conformidad con el Art. 78-10 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.

c. De oficio:

- ✓ **ORDENAR** al demandado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, presentar a este despacho copia de la sentencia del Juzgado 6 de Familia de Bogotá dentro del proceso de Divorcio N° 2012-00474, la cual deberá ser aportada 05 días antes de la audiencia.
- ✓ **OFICIAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que, dentro de los



cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique con destino a este proceso a cuánto asciende la asignación de retiro del señor CARLOS ARTURO MORENO PALOMINO identificado con C.C. 14.246.352, e indique qué porcentaje de la asignación se encuentra embargado.

TERCERO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se llevará a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **martes siete (07) de noviembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SEXTO: Por Secretaría **DESARCHIVAR** los procesos de alimentos con radicados Nos.2003-01166 y 2003-01167, para proceder con el control de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA